

DGPAC/SAP
AGB/FO
Expdte.: Instalaciones C.N. TORRE DE LA HORADADA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70, APARTADO OCTAVO DE LA LEY 12/2004, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN, SEGÚN REDACCIÓN DADA POR LA LEY 10/2015, DE 29 DE DICIEMBRE PARA LA INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA DEL CLUB NÁUTICO TORRE HORADADA SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE).

Dada cuenta del expediente de referencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 21 de marzo de 2021, la Directora General de Puertos, Aeroportos y Costas dictó resolución mediante la que aprobaron para la instalación náutico-deportiva constituida por el Club Náutico Torre Horadada, sita en Pilar de la Horadada (Alicante), las condiciones de referencia que deben regir en el procedimiento de competencia de proyectos para el otorgamiento de una nueva concesión de dominio público, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, a la vista de la petición formulada el día 10 de abril de 2017, reiterada con fecha 19 de junio de 2020, por el C.N. TORRE HORADADA, de continuidad en la explotación de la instalación náutico-deportiva de la que es titular en el puerto de Torre Horadada, en virtud de la previsión contenida en el apartado octavo del artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre.

Segundo. - Las citadas condiciones de referencia fueron notificadas el 21 de marzo de 2021 al C.N. Torre Horadada, al objeto de que presentara la documentación prevista en el apartado octavo, apartado primero, punto 4, del artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. - Vista la documentación presentada por el C.N. Torre Horadada, se ha podido comprobar que la solicitud cumple las condiciones previamente establecidas en el artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ostenta la competencia para adoptar la presente resolución la consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; todo ello en relación con el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución de 23 de julio de 2019, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria, se delegó el ejercicio de la competencia en la persona titular de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Segundo. – La Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, en su artículo 38, establece como procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones en el ámbito portuario el concurso.

En términos similares se recoge en el artículo 70. octavo. Apartado primero, punto 1.b) de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, salvo en el supuesto de que el solicitante sea un club náutico sin fines lucrativos u otro deportivo sin fines lucrativos, u otra administración pública o entidad de derecho público o privado dependiente de la misma, siempre que las condiciones de la concesión establezcan como máximo un límite de 20 por ciento para el número de atraques destinados a embarcaciones con eslora superior a 12 metros, para el supuesto de otorgamiento de concesiones de dársenas e instalaciones náutico-deportivas.

Tercero. – En el supuesto anterior, las solicitudes a que se refiere el subapartado Uno.1.b del apartado octavo, apartado primero, del artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, solo podrán tener por objeto continuar la explotación de las dársenas e instalaciones náutico-deportivas del puerto donde se encuentren ubicados los clubes náuticos sin fines lucrativos u otro deportivo sin fines lucrativos, o la administración pública o entidad de derecho público o privado dependiente de la misma.

Cuarto.- Una vez aprobadas las condiciones de referencia que deben regir en el procedimiento de competencia de proyectos para el otorgamiento de una nueva concesión de dominio público, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, mediante Resolución de fecha, 21 de marzo de 2021, de la Directora General de Puertos, Aeropuertos y Costas, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el C.N. Torre Horadada, procede abrir un trámite de competencia de proyectos, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 1, punto 5, de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la

Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, mediante anuncio que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat*. Publicado el anuncio, en el plazo de dos meses, otros clubes náuticos sin fines lucrativos y otros deportivos sin fines lucrativos, podrán presentar su propuesta, con idéntico contenido documental que el aportado por el C.N. Torre Horadada, el cual se recoge en el artículo 70, apartado uno, punto 5, de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre. En este trámite de competencia de proyectos se respetará la confidencialidad de los proyectos y de la documentación aportada.

Quinto. - Las solicitudes que cumplan los requisitos anteriores se admitirán a trámite.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, y demás de general y pertinente aplicación:

RESUELVO

1.- Aprobar, y abrir el trámite de COMPETENCIA DE PROYECTOS para la instalación náutico-deportiva constituida por el CLUB NAÚTICO TORRE HORADADA, sito en el puerto deportivo de Pilar de la Horadada (Alicante), conforme a las condiciones de referencia aprobadas para la misma mediante Resolución, de 21 de marzo de 2021, de la Directora General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

2.- Que se publique el anuncio de apertura de dicho trámite de competencia de proyectos en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, dándose publicidad a las condiciones de referencia que deben regir para la instalación náutico-deportiva constituida por el C.N. Torre Horadada, sito en el puerto de Pilar de la Horadada (Alicante), así como mediante anuncio publicado en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Una vez publicado el anuncio en el DOGV, en el plazo de dos meses, otros clubes náuticos sin fines lucrativos y otros deportivos sin fines lucrativos, podrán presentar su propuesta, con idéntico contenido documental que el recogido en el artículo 70, apartado uno, punto 4, de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015.

En este trámite de competencia de proyectos se respetará la confidencialidad de los proyectos y de la documentación aportada.

3.- Adjuntar, como Anexo I de la presente Resolución, los criterios para la selección de la mejor propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, apartado uno, punto 6, de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, según redacción dada por la Ley 10/2015.

El presente acto constituye un acto de trámite, por lo que contra este no cabe ningún recurso, sin perjuicio del ulterior que pueda interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia,
LA DIRECTORA GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS

(Documento firmado digitalmente)